

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3177/1973, de 23 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidas a la importación de algunos productos alimenticios.

Necesidades del abastecimiento nacional hacen aconsejable facilitar la importación de determinados artículos alimenticios mediante la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Desde la fecha de publicación del presente Decreto y por un período de tres meses, queda suspendida totalmente la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículo
Ex. 07.01 H	Sólo repollos, coliflores y acelgas.
Ex. 16.03 A	Sólo extracto y jugo de carne en envases de más de cinco kilogramos.
Ex. 16.03 B	Sólo extracto y jugo de carne en envases hasta cinco kilogramos.
16.04 B	Conservas de sardinas.
16.04 C	Conservas de atún y similares.
16.05 A	Conservas de calamares, pulpos y similares.
20.01 A	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostazas o azúcar. En latas y demás recipientes herméticamente cerrados.
20.01 B	Las demás.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.
A	En latas y demás recipientes herméticamente cerrados.
1	Tomates.
2	Pimientos.
5	Las demás.
B	En otros envases.
1	Tomates.
2	Pimientos.
5	Las demás.
20.05 B	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar. Los demás.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.
A	Frutos secos de cáscara dura tostada, incluso los cacahuets.
B	Pulpa de frutas, esterilizada, en lata.
C	Las demás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

ORDEN de 13 de diciembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. nota
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostir congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzo	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	4 747
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.112
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	7.303
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimento para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	5.112
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	5.842
Harin sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	7.303
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	5.842
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	5.842
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	7.303
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ..	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crud de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01-A	8.033
Harina y polvos de pescado ..	23.01-B	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	
Torta de algodón	23.04-A	5.842	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			
Torta de soja	Ex. 23.04-B	7.303		— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	7.303		— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	6.025		— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.112		Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.112	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 46 por 100	04.04 D-2-a	100	
Quesos y requesones:			— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		Pesetas 100 Kgs. netos	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100	
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	Los demás quesos fundidos, Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100	
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100	
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1	
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117	
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100	
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1	
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	8.688				
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1				
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:						
— Roquefort	04.04 C-1	1				
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Blicufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1				
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808				

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kerfihem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G 1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1 c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes designados con posterioridad al día 20 de julio de 1973.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 20 de julio de 1973, con indicación del apartado 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenecen:

Apartado E)

Don Francisco Bernalte Bernardo, representante de los Municipios de Ciudad Real.

Don Manuel Díez Ordas, representante de los Municipios de León.

Don Miguel Angel García-Lomas y Mata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Don Francisco García Roméu, representante de los Municipios de Alicante.

Don Enrique Masó Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Don Eduardo Olano Gurriarán, representante de la Diputación Provincial de Orense.

Don José Luis Pérez Ugena y Sintas, representante de los Municipios de Almería.

Don Modesto Piñeiro Ceballos, representante de la Diputación Provincial de Santander.

Don Antonio Pol González, representante de los Municipios de Lugo.

Don Miguel Ramón Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia.

Apartado G)

Don José Caso González, Rector de la Universidad de Oviedo.
Don Enrique Fernández Caldas, Rector de la Universidad de la Laguna.

Don Vicente Gandía Gomar, Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Justo Pastor Rupérez, Rector de la Universidad de Bilbao.

Apartado H)

Don Enrique Gutiérrez Ríos, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Palacio de las Cortes a 12 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1973 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad, en el Ministerio de la Gobernación, el Coronel de Artillería don Fernando Mexía Carrillo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 4 de diciembre de 1973, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de la Gobernación—Ayuntamiento de San Sebastián—, el Coronel de Artillería don Fernando Mexía Carrillo, que fué destinado por Orden de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yucán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.